



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
Obispado de Astorga

---

SUMARIO:—I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Sagrada Congregación del Santo Oficio.—III. El toque de las campanas durante las tempestades.—IV. Certamen Catequístico literario de Ferrol.—V. Sagradas Ordenes.—VI. Bibliografía.

---

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

Usando de las facultades que le han sido concedidas por la Santa Sede, Nuestro Ilmo. y Rdmo. Prelado bendecirá solemnemente al pueblo después de la Misa Pontifical que, Dios mediante, celebrará en la Santa Apostólica Iglesia Catedral en la Dominica de Resurrección. Pueden ganar Indulgencia plenaria y remisión de todas sus culpas todos los fieles que, confesados y comulgados, se hallaren presentes al acto de la bendición.

II.

Por disposición de S. S.<sup>a</sup> Ilma. se llama la atención

de los señores Sacerdotes de la Diócesis sobre la importancia de la Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio que a continuación se copia, recomendándoles al mismo tiempo su más exacto cumplimiento.

Astorga, 30 de Marzo de 1917.

**Dr. Angel Satué Lombó,**

Can. Penit. Srio.

---

## **Sagrada Congregación del Santo Oficio.**

### I.

### INSTRUCTIO

#### AD REVERENDISSIMOS LOCORUM

ORDINARIOS FAMILIARUMQUE RELIGIOSARUM MODERATORES  
SUPER INVIOLABILI SANCTITATE SIGILLI SACRAMENTALIS.

Naturalem et divinam sigilli sacramentalis legem in Ecclesia Christi semper et ubique sanctissime servatam fuisse ne ipsi quidem confessionis sacramentalis acriores hostes in dubium unquam revocare serio potuerunt. Idque providentissimo Dei consilio absque ulla dubitatione tribuendum est, qui, sacramentalem confessionem veluti *secundam post naufragium deperditae gratiae tabulam* hominibus misericorditer offerens, omnem aversationis causam ab ea dignatus est amovere.

Non desunt nihilominus quandoque salutaris huius sacramenti administri qui, reticitis quamquam omnibus quae poenitentis personam quomodocumque proderere queant, de submissis in sacramentali confessione clavium potestati sive in privatis colloctionibus sive

in publicis ad populum concionibus (ad auditorum, ut aiunt, aedificationem) temere sermonem facere non vereantur. Cum autem in re tanti ponderis et momenti nedum perfectam et consummatam iniuriam sed et omnem iniuriae speciem et suspicionem studiosissime vitari oporteat, palam est omnibus quam mos huiusmodi sit improbandus. Nam etsi id fiat salvo substantialiter secreto sacramentali, pias tamen audientium aures haud offendere et diffidentiam in eorum animis haud excitare sane non potest. Quod quidem ab hujus sacramenti natura prorsus est alienum, quo clementissimus Deus, *quae per fragilitatem humanae conversationis peccata commisimus, misericordiosissimae suae pietatis venia penitus abstergit* atque omnino obliviscitur.

Haec animo reputans Suprema haec Sacra Congregatio Sancti Officii muneris sui esse ducit omnibus locorum Ordinariis Ordinumque Regularium et quorumcumque Religiosorum Institutorum Superioribus, graviter onerata eorum conscientia, in Domino praecipere ut huiusmodi abusus, si quos alicubi deprehendant, prompte atque efficaciter coercere satagant; utque in posterum tam in scholis theologicis quam in *casus moralis*, quas vocant, conferentiis et in publicis et in privatis ad Clerum allocutionibus et adhortationibus sacerdotes sibi subditos sedulo edoceri curent ne quid unquam, occasione praesertim Sacrarum Missionum et Exercitiorum Spiritualium, ad confessionis sacramentalis materiam pertinens, quavis sub forma et quovis sub praetextu, ne obiter quidem et nec directe neque indirecte (excepto casu necessariae consultationis iuxta regulas a probatis auctoribus traditas proponendae) in suis seu publicis seu privatis sermonibus attingere audeant; eosque in experimentis pro

eorum habilitatione ad confessiones excipiendas hac super re peculiariter examinari iubeant.

Sacra Congregatio confidit neminem ex Confessariis huiusmodi praescriptionibus contraventurum: quod si secus acciderit, praedicti Ordinarii et Superiores, transgressores graviter moneant, recidivos congruis poenis percellant, ac in casibus gravioribus Supremo huic Sacro Tribunali rem quam primum deferant.

Datum Romae ex Aedibus Sancti Officii, die 9 iunii 1915.

II.

**SODALITATES AD PROVEHENDAS IUVANDASQUE RELIGIOSAS  
VOCATIONES INDULGENTIIS DITANTUR.**

SSIMUS. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV. in audientia Rvmo. P. Commissario Generali S. Officii, feria V, die 7 septembris 1916, impertita, benigne concedere dignatus est, ut omnes et singulae Indulgentiae ac privilegium Missarum, quae per decretum huius Supremae S. Congregationis sub die 29 maii 1913, s. m. Pius Pp. X elargitus est Sodalitatibus promovendis iuvandisque ecclesiasticis vocationibus erectis vel erigendis, extendantur ad consimiles Sodalitates provehendis iuvandisque, pro quolibet Ordine, Congregatione, Instituto, ex utroque sexu, religiosis vocationibus atque admissionibus ad novitiatus, canonice iam constitutas vel in posterum constituendas. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, die 11 octobris 1916.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

Fr. D. M.<sup>a</sup> Pasqualigo, O. P., *Comm. Gen. S. O.*

---

## **El toque de las campanas durante las tempestades**

---

El *Ritual Romano* (cap. 8. tít. 9) prescribe que cuando hay tempestad se toquen las campanas. El fin es que el pueblo se reúna en el templo y con las preces que ordena la Iglesia ruegue a Dios que aleje todo peligro.

Algunos miran esta disposición de la Iglesia como muy imprudente, y juzgan que el toque de las campanas en tales circunstancias, lejos de alejar la tempestad y los rayos, los atrae, con grave peligro de los pueblos, y en especial de la torre y de la campana y campanero.

Otros, por el contrario, creen que el toque de las campanas puede, por su propio efecto físico, alejar y deshacer las tormentas de un modo semejante a lo que se juzga obran los llamados cañones granífulos, que, por efecto del estampido con las bruscas sacudidas o vibraciones que imprime al aire y se comunica a las nubes, llegan a deshacer la tempestad, rompiendo la trabazón de las nubes, o impidiendo, por lo menos, la formación del granizo. Véase sobre el efecto de estos cañones la *Civiltá Católica*, 11 de Mayo de 1900, p. 465, sig.; *Valladares*, Física elemental, p. 986, nota, y lo que decimos más abajo, nn. 139, 142.

### **A) La mente de la Iglesia.**

En primer término, nótese que la Iglesia no pretende que se aleje la tempestad por el efecto físico del sonido de la campana, sino por el efecto moral de las oraciones de la misma Iglesia, a las que se juntan las de los fieles llamados por la campana.

Ahora bien; que las oraciones de la Iglesia y las de

los fieles puedan alcanzar de Dios el que aleje o mitigue los efectos de la tempestad, es cosa fuera de duda para los que tienen fe. Que al toque de la campana van unidas las oraciones de la Iglesia se ve, no sólo por las que el Sacerdote en nombre de ella reza, según se lo prescribe el *Ritual* en el lugar citado, sino por las que ella pronuncia al bendecir la campana, pues en casi todas pide al Señor este efecto.

Así, en la oración para bendecir el agua con que se ha de rociar la campana, ruega al Señor que «*ubicumque sonuerit hoc tintinnabulum, procul recedat virtus insidiarum, umbra phantasmatum, incursio turbinum, percussio fulminum, laesio tonitruorum, calamitas tempestatum, omnisque spiritus procellarum*».

En la que el Obispo pronuncia, después de hacer con el óleo santo la primera cruz en la parte externa de la campana, pide a Dios que al llamar al pueblo el melodioso son de la campana, «*procul pellantur omnes insidiae inimici, fragor grandinum, procella turbinum, impetus tempestatum; temperentur infesta tonitrua; ventorum flabra fiant salubriter, ac moderate suspensa; prosternat aereas potestates dextera tuae virtutis*».

Además, en la oración *Omnipotens sempiterne*, que dice el Obispo después de haber ungido interiormente la campana con el santo crisma, le suplica «*tu hoc tintinnabulum coelesti bene † dictione perfunde: ut ante sonitum ejus longius effugentur ignita jacula inimici, percussio fulminum, impetus lapidum, laesio tempestatum*».

Es cierto que las oraciones que la Iglesia pronuncia al bendecir las campanas son una cosa transitoria y con la bendición cesan; pero como bien observa el P. Suárez, en el conocimiento de Dios perseveran de

una manera permanente. (Suárez, Defensio Fidei, lib. 2, cap. 16, n. 8; en la edición Vives, vol. 24. p. 198).

Por esto nota oportunamente el Conc. Prov. de Valencia; «Pulsentur campanae ad repellendam tempestatem, ut dicit Rituale Romanum, tum ut fideles ad orandum et Dei misericordiam piis orationibus implorandum excitentur, tum ad tempestatem repellendam *virtute orationum in campanarum benedictione dictarum*». Y más abajo añade: «Fideles tamen praemoneat parochus *hos spirituales effectus non expectari nisi a Deo per orationes Ecclesiae*». *Ibid.*, p. 201, 202.

Lo mismo había indicado antes (Benedicto XIV en su Instruc. 40, donde escribe: «Pero como el que se desvanezcan las tempestades y nublados no debe atribuirse al movimiento que el toque de las campanas excita en el aire (porque, según este sistema, sería más del caso, por la mayor impresión que haría en el aire, el disparo de la artillería y cañones; ni en tales casos se necesita del toque de las campanas para excitar a los fieles a que corran a implorar la piedad divina; pues el que quiera rezar oye entonces otras más estrepitosas campanas), sino que *todo debe atribuirse a las oraciones que se hacen en nombre de la Iglesia cuando se bendicen las campanas*; de aquí se infiere que si la campana no tiene esta bendición, no se puede esperar el efecto que de tal bendición se deriva».

Este es, pues, el fin de la Iglesia: obtener del Señor que nos libre de la tempestad o mitigue sus efectos; y su intención es alcanzar este fin por medio de las oraciones propias y de las de los fieles.

#### B) *El efecto físico del sonido de las campanas.*

En cuanto al efecto *físico* del toque de las campanas, es hoy doctrina corriente que nada influye sobre las

tempestades y sobre los rayos, ni para alejarlos ni para atraerlos.

No para alejarlos, porque el efecto del sonido sobre la masa del aire que tiene en torno suyo es sobradamente débil para obrar eficazmente sobre las tempestades, *máxime* teniendo en cuenta la intensidad de los vientos que las acompañan.

La eficacia misma de los cañones granífugos es muy discutida. Mr. Houdaille, en la Memoria *Les tirs contre a grêle en Italie*, presentada al Congreso Internacional de Meteorología celebrado en París en 1900, expone el gran desarrollo que en Italia había alcanzado el uso de estos cañones, de los cuales en aquella fecha poseía sólo la provincia de Brescia 1.455, y la de Treviso 1.334, hallándose instaladas para el uso de ellos más de 10.000 estaciones en las comarcas vinícolas de Italia. De estas estaciones 1.632 pertenecen a la provincia de Vicencia.

Este desarrollo, según el autor de la Memoria, era la mejor prueba de los felices resultados alcanzados por el uso de dichos cañones. Los efectos, según él, se manifestaban: 1.º, por la cesación de los truenos y por no caer ningún rayo en la comarca protegida por los disparos; 2.º, por la transformación de las nubes tormentosas, que se cambiaban en una especie de niebla espesa; 3.º, por la caída de nieve que varias veces acompaña a los disparos, y parece ser efecto de haberse impedido la formación del granizo. Cfr. *Congrès International de Météorologie*. París, 1900, página 182, y siguiente.

Lo contrario parecen demostrar experimentos posteriores.

Desde 1902 a 1906 ha estado haciendo experimentos en la misma Italia una comisión nombrada por el Mi-

nistro de Agricultura y presidida por el físico Blaserna, la cual ha empleado no sólo centenares de cañones convenientemente emplazados, sino también cohetes que hacían su explosión a 200, 300, 900 y aun a 1.200 metros de altura. También dispararon hasta 60 bombas, que llevaban una carga de ocho kilogramos de pólvora, y, lanzadas por un cañón liso de los que usa el ejército, estallaban a 1.000 metros de altura, por término medio.

El resultado de tantos y tan bien dirigidos experimentos ha sido nulo; y Blaserna es de parecer que por este camino nada puede esperarse para alejar las nubes y evitar las granizadas. Véase la revista de astronomía y meteorología *Ciel et Terre*, Bruselas, 16 de Enero de 1907, p. 591, 592.

Tampoco el efecto físico del tóque de las campanas tiene influencia para atraer el rayo o las tempestades, porque nada puede señalarse que sea capaz de atraer la nube o el rayo cuando se toca la campana más que cuando no se toca.

El único peligro es para el que toca la campana; no porque la toca, sino porque por medio de la cuerda se pone en comunicación con la campana y con el suelo, y, por consiguiente, si un rayo cae sobre la campana, la descarga le alcanzará a él, con grave peligro para su vida.

Pero nótese que el rayo caería sobre la campana del mismo modo si se toca que si no se toca, si el hombre está cogido a la cuerda que si no está; mas, dado caso que caiga sobre la campana, estando el hombre cogido, le hará sentir a éste sus efectos, cosa que no haría si el hombre estuviera en otra parte.

Ahora bien; el peligro de que un rayo caiga sobre un campanario o campana es bastante remoto, pues

existiendo tantos en todo el mundo y durante tantos siglos y hallándose expuestos a las tempestades constantemente, son muy contados los rayos que caen sobre ellos. De manera que parece menos peligroso el tocar las capanas durante la tempestad que el viajar en tren, por ejemplo, puesto que son harto más frecuentes los choques de trenes, descarrilamientos, etc., que los rayos sobre los campanarios.

El peligro para el que toca la campana podría aún disminuirse si en la armazón de esta se pusiera la comunicación metálica con un pararrayos puesto sobre el mismo campanario. El peligro quizá es menor, si la cuerda está seca que si está mojada; si el campanero está en un piso de la torre que si se halla en el suelo.

C) *Confírmase con la autoridad de eminentes físicos lo dicho últimamente.*

Mr. Arago publicó un estudio sobre esta materia en el *Annuaire du Bureau des longitudes*, año 1838, cuya conclusión era que, en el estado actual que entonces tenía la ciencia, no estaba probado que el toque de las campanas hiciera ni más frecuente ni más peligrosa la caída de los rayos, ni que un gran ruido haya hecho caer el rayo en edificios sobre los que sin aquél no hubiera caído: «En résumé, dans l'état actuel de la science, il n'est pas prouvé qu'un grand bruit ait jamais fait tomber la foudre sur des bâtiments que, sans cela, elle n'aurait point frappés.» (*Catalani, Pontificale Rom.*, vol. 2, p. 501, Parisiis, 1851.)

No otra cosa enseña Daguin, el cual, a pesar de exagerar el peligro especial para el campanero, fundándose en estadísticas muy sospechosas del tiempo de los enciclopedistas, dice terminantemente que el toque de las campanas no influye nada para atraer el rayo: On

a prétendu que de sonner les cloches attirait le tonnerre. Ajuourd'hui, l'opinion générale est que cette pratique n'a pas d'influence sur le météore.» (*Traité élémentaire de Physique théorique et expérimentale avec les applications a la Météorologie...* Deuxième édition. Paris, 1861, vol. 3, p. 230, n. 1379.)

En 1861 presentó también un notable informe al señor Arzobispo de Tarragona el Rector de aquel Seminario Dr. Julián González de Soto, en el cual sienta las proposiciones siguientes:

»1.<sup>a</sup> No puede demostrarse por ninguna de las leyes de física descubiertas hasta el día que el toque de las campanas durante las tempestades pueda producir ningún efecto pernicioso.

»2.<sup>a</sup> Todavía podemos añadir que ni siquiera nos parece de modo alguno probable que el citado toque de las campanas en las tempestades sea perjudicial».

Para demostrarlas, estudia los fenómenos siguientes:

- 1.º La masa metálica de la campana en reposo.
- 2.º La masa metálica de la campana en movimiento giratorio.
- 3.º El sonido, o sea la vibración del aire.
- 4.º El contacto y roce del eje de la campana con el cojinete.
- 5.º El vacío producido en el centro de rotación por el giro de la campana.

No sabemos, dice, hallar más fenómenos en esta ocasión.

A continuación prueba que ninguno de ellos tiene influencia perniciosa.

No la masa metálica de la campana en reposo, porque la ciencia, hasta el presente, no ha encontrado metal ninguno que atraiga ni repela la electricidad más ni menos que cualquiera otra substancia de la misma cantidad de masa.

Tampoco las tres causas siguientes, en las cuales todo el peligro nacería del roce, ya de la campana con el aire, ya de las moléculas de este entre sí por medio del sonido, ya del eje con el cojinete, puesto que todo roce produce electricidad; pero, esta cantidad es tan poca en los casos indicados, que produce más un hombre frotándose las manos, o el aire que choca contra las paredes y los árboles, o el correr de los coches.

Ni la última, cuyo efecto se reduce sólo a una especie de remolino o corriente circular del aire, harto menor que el producido por la rueda de un carruaje en movimiento.

Puede verse este estudio en el *Boletín Oficial Eclesiástico de Barcelona*, año VI, n. 163, correspondiente al viernes 1.º de Febrero de 1861, pág. 70-76.

Esta es también la doctrina de *H. Marié Davy*, jefe de la sección de Meteorología en el Observatorio Imperial de París, el cual abiertamente sostiene que para el campanero ningún peligro especial existe fuera del que nace de la forma peculiar del campanario. Dice así:

«El sonido de las campanas y el estampido del cañón no ejercen influencia sobre el rayo. El toque de las campanas, que en su origen tenía por objeto llamar a los fieles a la oración para conjurar la tempestad, no tiene de suyo otro efecto que exponer al campanero a los peligros que resultan de la elevación de los campanarios, de la forma aguda de éstos y de las veletas de hierro colocadas sobre su techo. Estos peligros desaparecerían con el empleo del pararrayos». *Météorologie*, cap. 12, § 5. París, 1866, p. 363.

Nuestro amigo y hermano el doctísimo P. Alfredo Baur, que hasta hace poco se hallaba en este Colegio Máximo y formaba parte del selecto personal del Ob-

servatorio del Ebro, sabiendo que nosotros deseábamos tratar este punto interesantísimo, tuvo la amabilidad de consultar al sabio meteorólogo, profesor de la Universidad Católica de Friburgo (Suiza), Dr. Cockel, celeberrimo por sus obras *Das Gewittes* (*El temporal*) y la primera autoridad en esta materia.

La carta del sabio profesor, que, traducida del alemán, va copiada a continuación, confirma todo lo dicho:

«Reverendo señor Padre:

«Las deducciones de la Física y la experiencia enseñan que *el tocar las campanas de suyo no ejerce ningún influjo sobre las tempestades*. La cuestión se reduce, pues, únicamente a si la persona que tañe las campanas está expuesta a algún peligro particular. A esto debo responder, sin duda, afirmativamente. Los sucesos desgraciados que en esto han acaecido, han dado ocasión en muchas localidades a que se prohibiese el tocar las campanas.

«Se conseguiría tal vez que el peligro fuese menor poniendo la armazón (la cabeza) de la campana en comunicación metálica con el pararrayos. Esta medida serviría también de defensa a la misma armazón, muchas veces perjudicada por el rayo; mas esta precaución no defiende por completo a la persona que tañe durante la tempestad.

«Estará siempre con agrado dispuesto a servirle con preferente estima, de usted s. s., DR. A. COCKEL».

Nótese que los rayos no caen ahora sobre los campanarios y campaneros con más frecuencia que hace ocho o diez siglos, y, sin embargo, hasta que los enciclopedistas, por su odio a la Iglesia, comenzaron a declamar contra el toque de las campanas durante las tempestades, exagerando el peligro, nadie se había dado cuenta

de que el tal peligro fuera cosa notable; lo cual prueba que el peligro es bastante remoto, como antes decíamos; de lo contrario, la experiencia de tantos siglos hubiera puesto ante los ojos la gravedad e inminencia del mismo.

JUAN B. FERRERES.

### **Certamen Catequístico literario**

*que, bajo los auspicios del Excmo. Sr. Nuncio de S. S. y la aprobación y bendición del Excmo. señor Obispo de Mondoñedo, proyectan, para Mayo de 1917, los Catecismos de Ferrol.*

Son las obras catequísticas, tan expresamente ordenadas por los últimos Romanos Pontífices, obras de acción social católica por excelencia.

La frase célebre y rigurosamente exacta del eminentísimo Cardenal Monescillo. «Pedazos de pan y hojas de Catecismo», como síntesis de la solución del pavoroso problema social en nuestros días, revela elocuentemente el principalísimo papel que en la sociedad cristiana está reservado a la práctica fiel de las enseñanzas contenidas en ese áureo libro, suma y compendio de los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes.

Avivar en el corazón de los ferrolanos los estímulos de la Catequesis, ya felizmente constituida y asegurada en las parroquias de la ciudad, es el laudable propósito de los que suscriben, quienes proyectan la celebración del solemne *Certamen Literario-Catequístico* en los primeros días del próximo mes de Mayo; para lo cual contamos ya con la cooperación del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, que actuará de Mantenedor en el *Certamen*.

Obtenida la aprobación del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad y la bendición de nuestro amantísimo Prelado, solicitamos el concurso de todos los españoles que se sientan con ánimo para acudir a estas lides literarias. Invitamos, principalmente, a los señores Párrocos, Seminaristas y Religiosos que se dedican a la meritorísima labor de enseñar el Catecismo.

Dentro de breves días se publicarán los temas y premios, con las demás bases del *Certamen*.

Ferrol 7 de Febrero de 1917.

El Presidente:

**BENJAMIN DOMINGUEZ SOTELO,**

Párroco Arcipreste de S. Julián.

---

*RELACIÓN de los señores que han recibido las Sagradas Ordenes el día 24 de Marzo de 1917.*

### **Subdiaconado.**

D. Domitilo del Prado Prieto; D. Elías Martínez Re-llán; D. Manuel González Aparicio; D. Pablo Irigoyen e Irazu; D. Pablo Alonso Mogrovejo.

### **Diaconado.**

D. Angel Almanza Almanza; D. Demetrio García Villarejo; don Federico Abella González; D. Francisco Rodríguez Rodríguez; D. José Sastre Lorenzo; D. Juan Francisco Domínguez Rodríguez; D. Lisardo Mancebo Prieto; D. Marcelino Alonso Sebastián; D. Wenceslao Bardón Fernández.

### **Presbiterado.**

D. Lorenzo Moral de S. Antonio.

---

## BIBLIOGRAFIA.

**El «Anuario Eclesiástico» para 1917.**

Esta intaresantísima obra, en su nueva edición, alcanza extraordinaria importancia, colmando las esperanzas que en ella se tenían y las noticias que acerca de las innovaciones introducidas conocíamos.

Forma el *Anuario Eclesiástico* dos volúmenes: el de **Agenda**, de 152 páginas, y el propio, de más de 1.000, conteniendo completísimas secciones de estadística eclesiástica de Roma, España y América, con infinidad de datos y a más la vista y descripción de todas las Catedrales de España, el Episcopologio de todas las diócesis, etc., etc. Publica asimismo gran número de diversos artículos de estudio, debidos a prestigiosas firmas, infinidad de ilustraciones y un mapa de la provincia eclesiástica de Burgos.

Pero lo que descuella sobre todos estos trabajos, por su extraordinaria utilidad, es el completísimo Índice Universal de parroquias de España por orden alfabético con expresión del número de almas, municipio, diócesis y provincias respectivas y con la condición de si tienen ferrocarril, telégrafo, teléfono, etc. Inútiles, encarecer la utilidad de ese Índice de parroquias, cuya publicación era una verdadera necesidad.

No tiene menor utilidad e importancia, sobre todo lo descrito, y muy especial para los señores Párrocos, la sección de predicación que establécese en el *Anuario* insertando luminosas homilias y planes de homilias para las dominicas del año litúrgico, debidos al P. Jaime Pons, S. J.

Con esta nueva edición del *Anuario Eclesiástico* para el año 1917 se presta un nuevo y trascendental servicio a todo el clero español y a la obra de cultura eclesiástica.